

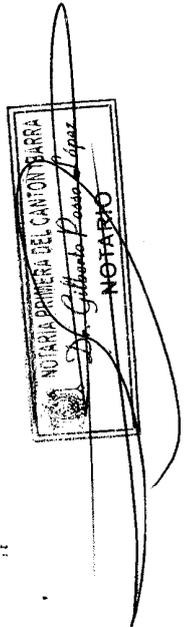
1 ESCRITURA NUMERO 531
CONSTITUCION JURIDICA DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE
DENOMINADA TRANSPORTE
DE CARGA LIVIANA "
TRANSCHINCHINAL" S.A.
CUANTIA: \$ 840,00 DOLARES
AMERICANOS

ENTRE: LOS SEÑORES JULIO
ESTEBAN BRACHO PALACIOS,
FERNANDO GEOVANNI CHACA
BOLAÑOS Y LUIS FERNANDO
GUERRA ACOSTA Y OTROS

A FAVOR: DE ELLOS MISMOS
Se dio tres copias

En la ciudad de Ibarra, día viernes
veinte de enero del año dos mil
doce, ante mí Doctor Gilberto Posso
López, Notario Público Primero de
ése Cantón, comparecen el señor
Julio Estebán Bracho Palacios,
casado; el señor Fernando Geovanni
Chaca Bolaños, casado; Luis
Fernando Guerra Acosta, soltero; el
señor Segundo Laureano Guerrero
Pérez, casado; el señor Salvador
Manuel Ibarra Madera, casado; el
señor Galo Jhonny Mafla Buitrón,
casado; el señor Galo Florencio
Mafla Pule, casado; el señor
Segundo Agustín Martínez Otavalo,
casado; el señor Carlos Eladio
Molina Pineda, casado; el señor
Edmundo Rafael Onofre Obando,
casado; el señor Julio Bolívar Palma
Rosero, casado; el señor Alonso
Vitelio Tanicuchi Maldonado, casado;
el señor Edison Amilcar Tanicuchi

Pule, casado; y el señor Pedro Antonio Yépez Quispe, casado, mayores de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse,
vecinos de la ciudad de Mira, Provincia del Carchi, ocasionalmente en
esta ciudad, a quienes les conozco de lo que doy fe y les identifico con la
presentación de sus Cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas por el

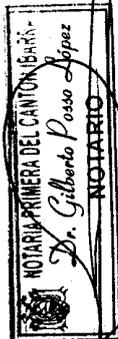


suscrito Notario que acompaño como habilitantes y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo díguese incorporar una Constitución Jurídica de Compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S. A.**, contenida en las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción de la escritura los señores: ¹ BRACHO PALACIOS JULIO ESTEBAN de estado civil casado, ² CHACA BOLAÑOS FERNANDO GEOVANNI de estado civil casado, ³ GUERRA ACOSTA LUIS FERNANDO de estado civil soltero, ⁴ GUERRERO PEREZ SEGUNDO LAUREANO de estado civil casado, ⁵ SIBARRA MADERA SALVADOR MANUEL estado civil casado, ⁶ MAFLA BUITRON GALO JHONNY estado civil casado, ⁷ MAFLA PULE GALO FLORENCIO de estado civil casado, ⁸ MARTINEZ OTAVALO SEGUNDO AGUSTIN de estado civil casado, ⁹ MOLINA PINEDA CARLOS ELADIO estado civil casado, ¹⁰ ONOFRE OBANDO EDMUNDO RAFAEL de estado civil casado, ¹¹ PALMA ROSERO JULIO BOLIVAR de estado civil casado, ¹² TANICUCHI MALDONADO ALONSO VITELIO de estado civil casado, ¹³ TANICUCHI PULE EDISON AMILCAR de estado civil casado, ¹⁴ YEPEZ QUISPE PEDRO ANTONIO de estado civil casado, todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Mira, Cantón del mismo nombre, provincia del Carchi, por sus propios derechos, quienes libres y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía denominada **Compañía de Transporte de Carga Liviana Transchinchinal S. A.**- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir la Compañía de Transporte de Carga Liviana

Transchinchinal S.A., que se regirá por las leyes de transporte terrestre, Tránsito y seguridad Vial, leyes especiales, así como los presentes estatutos y su propio reglamento. CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: DENOMINACION OBJETIVA: NACIONALIDAD: DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- **Compañía de Transporte de Carga Liviana Transchinchinal S. A.** - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: CIUDAD MIRA, CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI, ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- Cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: El capital suscrito es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS, dividido en catorce acciones de sesenta dólares cada una, y el capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ACCIONES	NUMERO DE
1.- Bracho Palacios Julio Esteban	60	60	1
2.- Chaca Bolaños Fernando Geovanni	60	60	1
3.- Guerra Acosta Luis Fernando	60	60	1
4.- Guerrero Pérez Segundo Laureano	60	60	1
5.- Ibarra Madera Salvador Manuel	60	60	1
6.- Mafía Buitrón Galo Jhonny	60	60	1
7.- Mafía Pule Galo Florencio	60	60	1
8.- Martínez Otavalo Segundo Agustín	60	60	1
9.- Molina Pineda Carlos Eladio	60	60	1
10.- Onofre Obando Edmundo Rafael	60	60	1
11.- Palma Rosero Julio Bolívar	60	60	1
12.- Tanicuchi Maldonado Alonso Vitelio	60	60	1



Mira
 125
 \$ 840,00
 14.2000
 de 60 por

13.- Tanicuchi Pule Edison Amilcar	60	60	1
14.- Yepez Quispe Pedro Antonio	60	60	1
TOTAL	840	840	14

Depositados en la cuenta de integración de capital número 537399380 16/1/2012, según consta en el respectivo certificado del Banco Pichincha Ibarra que se adjunta y se protocoliza con la respectiva escritura pública, como documento habilitante. Los accionistas comparecen indistintamente y de los cuales se detalla los aportes que considera como accionistas fundadores de la compañía, con todos los derechos y obligaciones para ellos estipularlos en el presente estatuto. ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el gerente general de la Compañía. Cada título podrá representar uno a más acciones, tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas del cero cero uno al cero catorce inclusive y cada acción liberada dará derecho a un voto en las juntas generales de accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción a capital pagado de las mismas. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias la constitución de derecho y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de suscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre y cuando haya comunicado a este la transferencia de conformidad con la sección sexto de la Ley de Compañías. En caso de pérdida de un título de acciones, la compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberá

hacerse siempre que no se haya presentado reclamo sobre la propiedad del título mencionado, los gastos que demanden este trámite serán de absoluta cuenta del interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas pueden hacerse representar antes las juntas generales para ejercer sus derechos y atribuciones, por poder especial, judicial, notariado, dirigido al Presidente de la Compañía, cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios. a) Junta General de Accionistas; b) Directorio; c) Presidente de la Compañía; d) Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas de la Compañía legalmente será convocada por el Presidente de la misma. Que la presidirá y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía, tendrá las atribuciones que le concede el artículo 231 de la Ley de Compañías con excepción de aquellos que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios, y resolverá todos los asuntos de la compañía que le competen de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos o que ponga en su conocimientos lo mismo de ella o sus órganos de funcionamiento. Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. Las Juntas extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente, y en los demás casos contemplados



en la ley de Compañías. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa por lo menos con ocho días de anticipación, para su reunión, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. El quórum de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria estará representado por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria se instalará la junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria salvo las excepciones legales. La resolución de la Junta General será tomadas por mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. No obstante en los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistente puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todas las acciones o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DECIMO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta del Directorio estará integrada por cinco miembros principales y cinco miembros que actuaran en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentre remplazando a los principales. La Junta de Directorio se encarga de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, esto es: tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y concesión de nuevos cupos gestiones que las realizarán ante las autoridades de transporte. Las Juntas de Directorio serán ordinarias y extraordinarias: se realizarán una vez al mes y las Juntas

extraordinarias: cuando fueren convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía, para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias a las Juntas del Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente de la Compañía, cursando a cada uno de los integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijación para la reunión. Para que la Junta de directorio pueda constituirse será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta de Directorio serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. El acta de las deliberaciones de la Junta de directorio llevará las firmas del Presidente y del secretario, el secretario será Ad-hoc, y será elegido dentro de los vocales de la junta del directorio, entre las atribuciones del directorio están la de nombrar las diferentes comisiones como son asuntos sociales, deportes, y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será discutido y aprobado por las Juntas Generales de Accionistas. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años. El mismo que no podrá ser reelegido sino después de dos años del término de sus funciones, puede o no ser accionista de la compañía, estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta, sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio; b) Suscribir actas de sesiones en las que esté presente conjuntamente con el secretario; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento y en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular;

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BARRA
 Dr. Gilberto P. Osso Lopez
 NOTARIO

Subrogado

e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el reglamento interno de la compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Directorio de la Compañía, firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; f) Las demás que le confiera la ley, los estatutos y el reglamento interno de la compañía.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años el mismo que no podrá ser reelegido sino al termino de dos años de sus funciones, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, estar al día en las aportaciones y observar buena conducta.

Remplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o fallecimiento, en caso de fallecimiento o ausencia definitiva del Gerente

General de la Compañía se convocará en un plazo no mayor a ocho días a

Junta General Extraordinaria de Accionistas a efecto de nombrar de

inmediato al nuevo Gerente General, son deberes y atribuciones del Gerente

General de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de

Accionistas; b) Representará legal, judicial, y extrajudicialmente a la

compañía; c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la

compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; d) Comprar y

vender e hipotecar inmuebles, y en general intervenir en todo acto o contrato

relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o

gravamen sobre ellos previa autorización del directorio, cuando el monto

exceda de cien salarios mínimos vitales; e) Contratar a los trabajadores de la

compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para

los intereses sociales cifiéndose a los que dispone la Ley; f) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad

y archivos de la compañía; g) Llevar los libros de actas, de acciones y

accionistas el libro talonario de acciones; h) Firmar conjuntamente con el

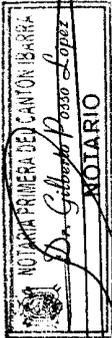
Presidente los títulos de acciones; j) Presentar anualmente y con la debida anticipación de la Junta General de Accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo juntas. Balances y más documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación del directorio; k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l) En general tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual nombrará un Comisario y su respectivo suplente, la duración de estos funcionarios será de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente, son deberes y atribuciones de los comisarios todo lo que señala la Ley de Compañías y además lo que le impusiera la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- BALANCE GENERAL DEL INVENTARIO.- El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará a esa fecha un inventario de los bienes sociales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sea aprobado el Balance y el inventario del Ejercicio económico respectivo y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la compañía en



proporción a las acciones pagadas por cada uno. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía tomará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, para efectos de la liquidación, la Junta General de la Compañía o quien haga sus veces. DECLARACIONES: a) Los accionistas fundadores no deberán reservarse para sí; premios o ventajas de ninguna naturaleza; b) El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores y el correspondiente certificado de depósito bancario. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de **Transporte de Carga Liviana Transchinchinal S. A.**, será autorizado por el organismo competente de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte terrestre, tránsito lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos del transporte. ARTÍCULO VIGÉCIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el transporte, tránsito y seguridad vial, se someterá a la Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. Usted señor notario se dignará agregar las clausulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- firma) Doctor Marcelo López Ruales, Abogado. Matrícula cuatro mil seiscientos veinticinco C.A.Q. - (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas dicen que

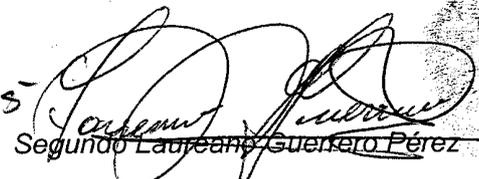
aprueban y ratifican en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo .- De todo lo que doy fe.-

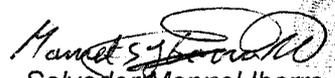
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso Lopez
NOTARIO

1 
Julio Esteban Bracho Palacios
C.C. 0400805891
C.V. 204-0001

4  
Fernando Geovanni Chaca Bolaños
C.C. 040104779-0
C.V. 346-0001

2 
Luis Fernando Guerra Acosta
C.C. 100140257-5
C.V. 002-0003

5  
Segundo Laureano Guerrero Pérez
C.C. 100078943-5
C.V. 025-0003

3 
Salvador Manuel Ibarra Madera
C.C. 0400803367
C.V. 077-0003

6  
Galo Jhonny Maffa Buitón
C.C. 0401409024
C.V. 045-0001

~~esto~~
Galo Florencio Maffa Pule

7 C.C. 040057964-1
C.V. 047-0007

Carlos Eladio Molina Pineda

8 C.C. 170614975-2
C.V. 398-0003

Julio Bolívar Palma Rosero

9 C.C. 100072917-4
C.V. 329-0004

Edison Amilcar Tanicuchi Pule

10 C.C. 0401407614
C.V. 186-0006

Segundo Agustín Martínez Otavalo

11 C.C. 04 00636411
C.V. 279-0003

12 Edmundo Rafael Onofre Obando

C.C. 04.0046165.3
C.V. 183-0004

13 Alonso Vitelio Tanicuchi Maldonado

C.C. 0400466058
C.V. 182-306

Pedro Antonio Velepuz Quispe

14 C.C. 17044411292
C.V. 394-0006

Al Pdaos

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-004-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 0719, de fecha 22 de noviembre de 2010, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial de CARGA LIVIANA, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada, "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A.**", con domicilio en el cantón Mira, provincia del Carchi, en la cual consta en la nómina con **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES DEL SOCIO	No. CEDULA
1	BRACHO PALACIOS JULIO ESTEBAN	040080589-1
2	CHACA BOLAÑOS FERNANDO GEOVANNI	040104779-0
3	IBARRA MADERA SALVADOR MANUEL	040080336-7
4	GUERRA ACOSTA LUIS FERNANDO	100140257-5
5	GUERRERO PEREZ SEGUNDO LAUREANO	100079943-5
6	MAFLA BUITRON GALO JHONNY	040140902-4
7	MAFLA PULE GALO FLORENCIO	040051964-1
8	MARTINEZ OTAVALO SEGUNDO AGUSTIN	040063641-1
9	MOLINA PINEDA CARLOS ELADIO	170614975-2
10	ONOFRE OBANDO EDMUNDO RAFAEL	040046165-3
11	PALMA ROSERO JULIO BOLIVAR	100072517-4
12	TANICUCHI MALDONADO ALONSO VITELIO	040046605-8
13	TANICUCHI PULE EDISON AMILCAR	040140761-4
14	YEPEZ QUISPE PEDRO ANTONIO	170444129-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Liviana a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-004-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A."

SECRETARÍA
GENERAL

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la ex Comisión Provincial de Tránsito del Carchi, Mediante oficio No. 046-CPTTTSV-C-2011, de fecha 03 de febrero de 2011, emite informe técnico de factibilidad favorable No. 010-DT-2011-CPTTT-C, de 01 de febrero de 2011, para el informe favorable previo de constitución jurídica, a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A."**

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 3616-DT-ANT-2011, de fecha 07 de octubre de 2011, y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 181-DAJ-004-2011-CNTTTSV, de fecha 15 de marzo de 2011, recomienda la emisión del informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 126-DIR-2010-CNTTTSV, de fecha 29 de julio de 2010, autoriza a la ex Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-2010-CPTTT-C, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A."**, con domicilio en el cantón Mira, provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-004-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A."

2
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta

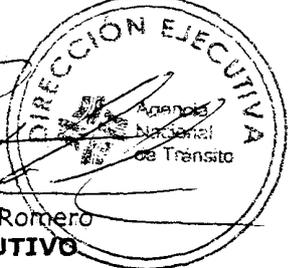
03 ENE 2012

2. Este informe favorable previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

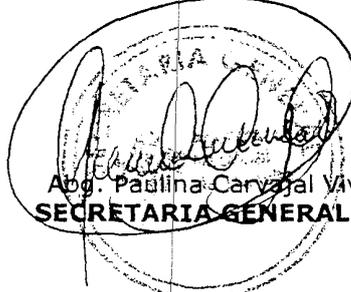
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de diciembre de 2011.

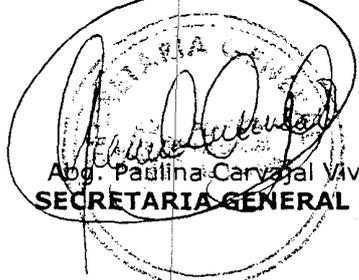
NOTARIO
D. Gilberto Posso López
AGENCIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404328
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 11:26:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSSHINCHINAL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/01/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 16 de Enero de 2012
 Mediante comprobante No. 537399380, el (la) Sr. (a) (ita): **MEJIA BASTIDAS JESUS AMABLE**
 Con Cédula de Identidad: 1001190188 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 840.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **TRANSCHINCHINAL S.A.**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	BRACHO PALACIOS JULIO ESTEBAN	100236713-2	\$ 60.00 usd
2	CHACA BOLAÑOS FERNANDO GEOVA.	040050253-0	\$ 60.00 usd
3	IBARRA MADERA SALVADOR MANUEL	100102027-8	\$ 60.00 usd
4	GUERRA ACOSTA LUIS FERNANDO	100248141-2	\$ 60.00 usd
5	GUERRERO PEREZ SEGUNDO LAUREANO	100103627-4	\$ 60.00 usd
6	MAFLA BUITRON GALO JHONNY	100334530-1	\$ 60.00 usd
7	MAFLA PULE GALO FLORENCIO.	100273943-9	\$ 60.00 usd
8	MARTINEZ OTAVALO SEGUNDO AGUSTIN	100207897-8	\$ 60.00 usd
9	MOLINA PINEDA CARLOS ELADIO	100206450-7	\$ 60.00 usd
10	ONOFRE OBANDO EDMUNDO RAFAEL	100393065-6	\$ 60.00 usd
11	PALMA ROSERO JULIO BOLIVAR	040108582-2	\$ 60.00 usd
12	TANICUCHI MALDONADO ALONSO VITELIO	100319930-2	\$ 60.00 usd
13	TANICUCHI PULE EDISON AMILCAR	100298348-2	\$ 60.00 usd
14	YEPEZ QUISPE PEDRO ANTONIO	100333904-9	\$ 60.00 usd
TOTAL			\$ 840.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
 Anita Landazuri A.
 Superintendente Operativo
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
 Dr. Gabriela Paredes Lopez
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIVIL

CEPULA DE CIUDADANIA 170444129-2

YEPEZ QUISPE PEDRO ANTONIO
CARCHI/MIRA/MIRA
01 JULIO 1955
001-3 0163 00324 M
CARCHI/ ESPEJO
EL ANGEL 1955



EQUATORIANA***** V4333V2242

CASADO MARIA BRICELDA R PALACIOS OCL
PRIMARIA OPERADOR EG. PESADO
GUSTAVO YEPEZ
ROSA QUISPE
MIRA 04/10/2005
04/10/2017

REN 0062315



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

394-0006 NÚMERO 1704441292 CÉDULA

YEPEZ QUISPE PEDRO ANTONIO

CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTÓN
MIRA MIRA
PARROQUIA ZONA

Alexander Oliva
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CIVIL

CEPULA DE CIUDADANIA 040140761-4

TANICUCHI PULE EDISON AMILCAR
CARCHI/TULCAN/TULCAN
20 FEBRERO 1988
001- 0042 00042 M
CARCHI/ ESPEJO
EL ANGEL 1988



EQUATORIANA***** E434414244

CASADO ELIZABETH MAYRA PALACIOS CHAM
PRIMARIA ESTUDIANTE
ALONSO VITELIO TANICUCHI M
DIGNA MARIA DE L PULE CHECA
MIRA 02/05/2006
02/05/2018

REN 0062391



DOY FE, que esta fotocopia en fs.
es igual al documento que me fue
exhibido.-

Ibarra, 20 ENE 2012

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA

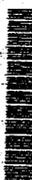
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0006 NÚMERO 0401407614 CÉDULA

TANICUCHI PULE EDISON AMILCAR

CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTÓN
MIRA MIRA
PARROQUIA ZONA

Alexander Oliva
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 040080336-7
 IBARRA MADERA SALVADOR MANUEL
 CARCHI/MIRA/MIRA
 02 SEPTIEMBRE 1967
 D02-1 0013 00100 M
 CARCHI/ MIRA
 MIRA 1967



ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO MARIA TERESA ARELLANO C
 PRIMARIA JORNALERO
 ELICEO IBARRA
 GEORGINA MADREA
 TULCAN 12/12/2002
 12/12/2014

0016428



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
 Dr. Gilberto Posso Lopez
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

071-0003 NÚMERO 0400803367 CÉDULA

IBARRA MADERA SALVADOR MANUEL

CARCHI MIRA
 PROVINCIA CANTON
 MIRA IBARRA
 PARROQUIA ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100140257-2
 GUERRA ACOSTA LUIS FERNANDO
 CARCHI/MIRA/JUAN MONTALVO
 01 SEPTIEMBRE 1962
 D02-1 0013 00100 M
 CARCHI/ESPINO
 ESPINO 1962



ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SOLTERO
 MARIA GUERRA ACOSTA
 MIRA 06/07/2004
 06/07/2014

REN 0081159



DOY FE, que esta fotocopia en es igual al documento que me fue exhibido.-

Ibarra, 20 ENE 2012

Dr. Gilberto Posso Lopez
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
 IBARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0003 NÚMERO 1001402578 CÉDULA

GUERRA ACOSTA LUIS FERNANDO

CARCHI MIRA
 PROVINCIA CANTON
 MIRA IBARRA
 PARROQUIA ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040080589-1

BRACHO PALACIOS JULIO ESTEBAN

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

11 OCTUBRE 1972

DD1- 0156 00156 M

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL 1972



Julio Bracho

ECUATORIANA***** V2343V3222

CASADO MARIA GRACIELA PRONAO P

SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

JULIO ERNESTO BRACHO

VICTORIA PALACIOS

MIRA 20/09/2005

20/09/2017

REN 0062293



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0001 0400805891
NUMERO CEDULA

BRACHO PALACIOS JULIO ESTEBAN

CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTON
MIRA MIRA
PARROQUIA ZONA



M

EX PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. D4D:04779-0

CHACA BOLANOS FERNANDO GEOVANNI

CARCHI/MIRA/MIRA

11 JULIO 1973

DD3- DD29 00082 M

CARCHI/MIRA/MIRA 1973



Fernando Chaca

ECUATORIANA***** 2333311222

CASADO MARIANELA DEL CARMEN ANDRADE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICENTE ALFREDO CHACA RUALES

EMMA MARIA BOLANOS RUALES

TULCAN 17/10/2002

17/10/2014

REN 0013537



PRIMERA DEL CANTON IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7 May 2011

040104779-0 376-0001

CHACA BOLANOS FERNANDO GEOVANNI

CARCHI MIRA
MIRA MIRA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00549

2523489 29/12/2011 11:12:00

DOY FE, que esta fotocopia es igual al documento que me fue exhibido.

Ibarra, 12 DE ENERO

Dr. Gilberto Pazo Lopez

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 040140902-4

MAFLA BUITRON GALO JHONNY
CARCHI/MIRA/MIRA (CHONTAHUASI)
06 OCTUBRE 1985
001- 0134 00134 M
CARCHI/ MIRA
MIRA (CHONTAHUASI) 1985




EQUATORIANA***** V4343V3442

CASADO ANA DEL R HERNANDEZ CASTRO
SECUNDARIA EMPLEADO
GALO FLORENCIO MAFLA PULE
ERMITA ETELVINA BUITRON
IBARRA 13/04/2011
13/04/2023
REN 3792062



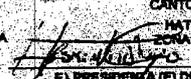

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

045-0001 NÚMERO 0401409024 CÉDULA

MAFLA BUITRON GALO JHONNY

CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTON
MIRA MIRA
PARROQUIA MIRA

F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 100079943-5

GUERRERO PEREZ SEGUNDO LAUREANO
CARCHI/MIRA/MIRA
29 AGOSTO 1953
001-2 0246 00491 M
CARCHI/ ESPEJO
EL ANGEL 1953




EQUATORIANA***** V4343V3444

CASADO VILMA ORTEGA BERNAL
PRIMARIA VULCANIZADOR
NORBERTO GUERRERO
LUZ PEREZ
MIRA 14/07/2009
14/07/2021
REN 1117347



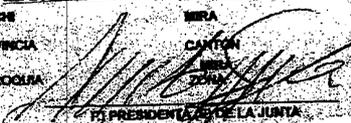
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0003 NÚMERO 1000799435 CÉDULA

GUERRERO PEREZ SEGUNDO LAUREANO

CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTON
MIRA MIRA
PARROQUIA MIRA

F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



DOY FE, que esta fotocopia en es igual al documento que me fue exhibido.

Ibarra, 20 ENE 2012
Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040053641-1
MARTINEZ OTAVALO SEGUNDO AGUSTIN
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
DE JUNTO 1961
FECHA DE EMISIÓN: 001/1/0032 00093 M
CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1961



Agustín Martínez Otavalo Segundo
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** V233312242
CASADO SILDA DEL CARMEN MUNOZ
PRIMARIA JORNALERO
JUAN MARTINEZ
MARIA OTAVALO
MIRA (FELICIDAD DE LA MADRE)
12/10/2004
12/10/2016
REN0057193
CFC



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

279-0003 NÚMERO
0400636411 CÉDULA

MARTINEZ OTAVALO SEGUNDO AGUSTIN
CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTÓN
MIRA MIRA
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040053641-1
MAFLA PULE GALO FLORENCIO
MIRA/JUAN MONDALVO
1961
CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1961



Galo Florencio Mafla Pule
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA*****
ERMITA E BUITRAN
ABRIOLIN
JUAN MAFLA
REBEZ PULE
12/10/2004
REN 0039158



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0001 NÚMERO
0400519641 CÉDULA

MAFLA PULE GALO FLORENCIO
CARCHI MIRA
PROVINCIA CANTÓN
MIRA HATO DE MIRA
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE, que esta fotocopia es igual al documento que me fue exhibido. - 20 ENE 2011

Ibarra,

Dr. GILBERTO FOSCO LÓPEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 100072517-4

PALMA ROSERO JULIO BOLIVAR

CARCHI/MIRA/MIRA

25 DE ENERO 1951

002 0025 00048 M

CARCHI/ ESPEJO

EL ANGEL 1951

Julio B. Palma

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO TERESA ISABEL RIANO REINA

PRIMARIA AGRICULTOR

MANUEL PALMA

ZOLA ROSERO

MIRA 24/09/2008

24/09/2020

REN 0124038

Manuel Palma

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0004 NÚMERO

1000725174 CÉDULA

PALMA ROSERO JULIO BOLIVAR

CARCHI MIRA

PROVINCIA CANTÓN

MIRA MIRA

PARROQUIA

Manuel Palma

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Gilberto Posse López
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040046605-8

TANICUCHI MALDONADO ALONSO VITELIO

CARCHI/MIRA/MIRA (CHONTAHLASTI)

26 DICIEMBRE 1954

001-2 0361 00681 M

CARCHI/ MIRA

MIRA (CHONTAHLASTI) 1954

Alonso Vitelio

ECUATORIANA***** VI34411122

CASADO DIGNA MARIA PULE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CARLOS TANICUCHI

FILomena MALDONADO

IBARRA 07/05/2010

07/05/2022

REN 2656983

Carlos Tanicuchi

PULGAR DERECHO

DOY FE, que esta fotocopia es igual al documento que me fue exhibido.-
Ibarra, 20 ENE 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0006 NÚMERO

0400466058 CÉDULA

TANICUCHI MALDONADO ALONSO VITELIO

CARCHI MIRA

PROVINCIA CANTÓN

MIRA MIRA

PARROQUIA ZONA

Alonso Vitelio

Dr. Gilberto Posse López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170614975-2

MOLINA PINEDA CARLOS ELADIO

LOJA/SARAGURO/URDANETA/PAQUISHAPA/

07 FEBRERO 1958

001-0016 00030 M

LOJA/SARAGURO

SARAGURO 1958



[Signature]

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO EDITH EMERITA PIÑE CHACA

SUPERIOR EMPLEADO

MIGUEL ANGEL MOLINA

ROSA ESTHER PINEDA

MIRA 28/05/2004

28/09/2016

REN 0056855



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

398-0003 NÚMERO

1706149752 CÉDULA

MOLINA PINEDA CARLOS ELADIO

CARCHI MIRA

PROVINCIA CANTÓN

MIRA MIRA

PARROQUIA

[Signature]

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CIUDADANIA No. 040046165-3

ONOFRE OBANDO EDMUNDO RAFAEL

CARCHI/MIRA/MIRA

03 AGOSTO 1954

001-0218 00435 M

CARCHI/ESPETO

EL ANGEL 1954



[Signature]

ECUATORIANA***** V4344V4244

CASADO CONCEPCION DEL CARMEN GARRIDO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CANPO ELIAS ONOFRE

DOLores ANGELICA OBANDO

TULCAN 17/10/2002

17/10/2014

REN 0013573



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0004 NÚMERO

0400461653 CÉDULA

ONOFRE OBANDO EDMUNDO RAFAEL

CARCHI MIRA

PROVINCIA CANTÓN

MIRA MIRA

PARROQUIA

[Signature]

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA



DOY FE, que esta fotocopia en es
es igual al documento que me fue
exhibido. - 20 ENE 2012

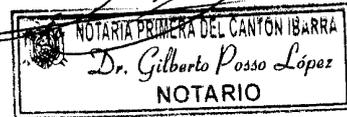
Ibarra,

[Signature]

Dr. Gilberto Posso López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero, esta TERCERA COPIA que sello, signo y firmo, en Ibarra a veintitrés de enero del dos mil doce.-



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000744, dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de febrero del 2012, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANSCHINCHINAL S.A., lo dispuesto en dicha resolución, es decir la aprobación de su constitución en los términos constantes de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 16 de febrero del 2012.- De todo lo que doy fe -

Handwritten signature of Dr. Gilberto Posso López.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000004

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5439

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSCHINCHINAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL